



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19888

13/11/2017

55113

AUTOR/A: DE LA TORRE DÍAZ, Francisco (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que a través del artículo 6 del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se establece la estructura del Tribunal Económico-Administrativo Central. El mismo en su apartado 3 establece lo siguiente:

“3. El Tribunal Económico-Administrativo Central estará integrado por su Presidente, con rango de Director General, la Subdirección General de Organización, Medios y Procedimientos, a la que corresponde la realización de estudios funcionales y organizativos conducentes al mejor funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos, la programación de las dotaciones de medios personales y materiales y el diseño, explotación y gestión de los sistemas de información y comunicaciones; el Secretario General, con nivel orgánico de Subdirector General y los vocales, con nivel orgánico de Subdirector General, cuyo nombramiento ha de efectuarse mediante real decreto, que serán los titulares de las siguientes vocalías:

- a) Vocalía de imposición directa de las personas físicas.
- b) Vocalía de imposición directa de las personas jurídicas.
- c) Vocalía de fiscalidad internacional.
- d) Vocalía de apoyo en materia de imposición directa.
- e) Vocalía de imposición sobre el consumo.
- f) Vocalía de impuestos patrimoniales y tasas.
- g) Vocalía de tributos sobre el comercio exterior, impuestos especiales e Imposición medioambiental.
- h) Vocalía de apoyo en materia de imposición indirecta.
- i) Vocalía de recaudación.
- j) Vocalía de pensiones públicas, derechos pasivos y catastro.
- k) Vocalía de apoyo general.
- l) Vocalía coordinadora.”



La razón de los cambios en esta estructura, en la que la principal novedad es que se determina en su denominación el contenido básico de cada Vocalía, deriva de la necesidad de dotar de mayor visibilidad la función de cada una de las Vocalías del Tribunal Económico-Administrativo Central frente a la ciudadanía, realizando un ejercicio de transparencia y de mayor información sobre las tareas que realiza cada Vocalía frente a los ciudadanos, destinatarios de los servicios que presta.

No obstante lo anterior, y dada la importancia del trabajo que se realiza en el Tribunal Económico-Administrativo Central, se previó en el propio Real Decreto la necesidad de que se mantuviesen las funciones de los Vocales en tanto se procedía a poder realizar el nombramiento de los Vocales en las nuevas Vocalías creadas. A tal efecto, la Disposición Transitoria tercera establece el régimen que debe mantenerse en tanto no se produzca la cobertura de las nuevas plazas creadas. En este sentido dispone la citada Disposición lo siguiente:

“Disposición transitoria tercera. Nombramiento de Vocales en el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo Central, entretanto se produzca el nombramiento mediante real decreto de los titulares de las nuevas vocalías que se establecen en el presente real decreto, mantendrán sus funciones los actuales vocales.”.

Lo anterior supone que se mantiene el “statu quo” del Tribunal Económico-Administrativo Central en tanto no se proceda al nombramiento de los titulares de las Vocalías que se establecen en el Real Decreto. Además, a través de la transcrita Disposición Transitoria tercera, lo que se establece no es que los actuales Vocales queden “en funciones”, sino que mantienen sus funciones exactamente igual que las tenían con anterioridad a que se promulgase el Real Decreto 769/2017, de 28 de julio.

Cabe destacar que este caso es absoluta y radicalmente distinto al previsto en el Título IV de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En él se establece, en su artículo 21, que el Gobierno en funciones “limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas”. Pero en este caso no se trata de miembros del Gobierno ni concurren los presupuestos que se citan en el citado artículo 21, dado que el artículo 1, apartado 2 de la citada Ley 50/1997 señala que “El Gobierno se compone del Presidente, del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y de los Ministros”, y en este caso se trata de funcionarios con rango de Subdirector General, lejos de poderse considerar miembros del Gobierno. Por lo tanto no se aplica la citada norma ni existe ningún tipo de limitación a la actuación de los Vocales del Tribunal Económico-Administrativo Central más allá de los correspondientes a sus propias competencias normativamente reguladas.

No hay vacancia en las plazas que cubrir ni sustitución de las mismas, simplemente las nuevas plazas se encuentran inactivas en tanto no se proceda al nombramiento





de los nuevos Vocales, y para evitar el vacío en el ejercicio de funciones en el Tribunal Económico-Administrativo Central, se previó en el Real Decreto el mantenimiento de las funciones de los Vocales que venían ocupando las plazas de Vocal.

Precisamente la importancia que tienen los Tribunales Económico-Administrativos, y entre ellos especialmente el Tribunal Económico-Administrativo Central, ha llevado a que se haya demorado la cobertura de las nuevas plazas dado que se quiere realizar un análisis pausado de las diversas alternativas existentes para tratar de dar la mejor solución posible a efectos del mejor funcionamiento futuro del Tribunal Económico-Administrativo Central. Los acontecimientos de los meses de septiembre y octubre de 2017 han dificultado contar con un marco de reflexión adecuado para tomar una decisión tan trascendente sobre la cobertura de las Vocalías del Tribunal Económico-Administrativo Central.

Por último, se destaca que el funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo Central está siendo absolutamente normal en estos meses como lo demuestra el ritmo de resolución de reclamaciones en el mismo durante 2017, en número de 6.639 a 31 de octubre. Por ello no tiene efectos en el servicio a los obligados tributarios que se realiza desde el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Madrid, 11 de enero de 2018